

ARTICULO 12.- Los eventos deportivos y artísticos programados para los días antes mencionados, serán suspendidos durante las horas fijadas en el Artículo 4 del presente decreto, para el levantamiento del Censo.

ARTICULO 13.- Los lugares de diversión y las playas públicas permanecerán cerrados durante los días y horas fijados en el Artículo 4 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las violaciones del presente decreto serán castigadas de conformidad con los Artículos 30 y 31 de la Ley No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959.

ARTICULO 15.- La Oficina Nacional de Estadística queda encargada de la fiel ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 787-02 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 787-02

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado Dominicano a varios profesionales agrícolas, empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura.

1.- MANUEL LORA GERALDO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0080615-6, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

2.- INOCENCIO CUEVAS HERASME, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0010327-9, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

3.- JOSE ISAIAS GONZALEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0248220-5, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

4.- DOROTEO PIMENTEL FERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1303090-2, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

5.- YIN TIEH HSIEH, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0059191-1, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

6.- FERNANDO ARTURO VALERA B., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0160941-0, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

7.- LUIS TIRADO FERMIN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0815705-8, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

8.- JOSE RAFAEL CONCEPCION J., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0331942-2, con una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

9.- MANUEL PERALTA SERRATA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0009523-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

10.- LEOCADIO QUINTINO GUZMAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0060058-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

11.- CARMEN LUISA SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125993-5, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

12.- JOSE RAFAEL DILONE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0003035-1, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

13.- SANTA LIDIA CONCEPCION, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0027065-8, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

14.- NELSON RAFAEL RODRIGUEZ M., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0093835-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

15.- TIBURCIO DIAZ MERCEDES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0293599-1, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

16.- RAMON ABEL DE LA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064766-8, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

17.- GILBERTO A. ROMAN GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0005989-9, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

18.- FAUSTO FEDERICO DIAZ M., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066401-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

19.- ALCEDO ANGOMAS ALCANTARA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0027065-8, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

20.- MANUEL FELIZ PERALTA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0769689-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

21.- DOMINGO O. PEÑA ROJAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0006632-2, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

22.- FIODALGISA RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0134532-0, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

23.- MERO SANTOS RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1713407-2, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales;

ARTICULO 2.- Se modifica el Numeral 14, del Decreto No. 997-2001, de fecha 4 de octubre de 2001, que concede una pensión del Estado a favor del señor

FILIBERTO BERNARD M., la cual se eleva a RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 788-02 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Lilliam Guzmán de Casanova.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 788-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor de la señora **LILLIAM GUZMAN DE CASANOVA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0046542-0**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.